



RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.147-2023 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y



gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";





- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para ser profesor titular auxiliar;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);"
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.** - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;
- Que,** el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases: **Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos. **Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular



principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: **Estructura de la Fase de oposición.** - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem, en su segundo párrafo, respecto a la recepción de la documentación prescribe: **“Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros”;**

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem, en su segundo párrafo, respecto a la recepción de la documentación prescribe: **“Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros”;**

Que, el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone los requisitos que debe cumplir el postulante para acceder a un concurso público de méritos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1:

“Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;





4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso”;

- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem establece acciones afirmativas para los concursos públicos de méritos y oposición;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Resultados.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaria de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;
- Que,** el Artículo 38 de la Norma Ibídem de la IES, establece, **“De las impugnaciones. -** Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia. El Consejo de Facultad/Extensión conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días”;





- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases: a) La fase de mérito: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. b) La fase de oposición. Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos. Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que el Consejo de Extensión Página 16 de 17 relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;
- Que,** mediante Resolución Nro. OCS-SE-012-No.122-2023 emitida por el Órgano Colegiado Superior en la sesión Extraordinaria No. 12 de fecha 17 de mayo de 2023, se resolvió: "Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la cátedra: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES**, en la Facultad: Ingeniería, Industria y Construcción, con una remuneración de \$1676,00, de acuerdo con los requerimientos presentados por la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción de la Sede Matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";
- Que,** el cronograma del Concurso de Méritos y Oposición de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción y Facultad Ciencias de la Salud, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- Que,** en la Matriz de Calificación de Méritos, Procedimiento: Ingreso de Docentes Titulares. Código: PHC-06- F-017, Categoría: Profesor Titular Auxiliar, Postulante: Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg. Asignatura: Construcción de Obras Civiles, Carrera: Ingeniería Civil, Facultad/Extensión: Ingeniería, Industria y Construcción, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. suscrito por la Dra. Verónica Ávila Ayón, PhD., Mg, Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, Ing. Javier Enrique Moreira Cevallos, Mg., y Ing. Alexi Oscar Morán Guzmán, Mg., Miembros Internos de la Comisión de Evaluación, Ing. Julio Hernán Cevallos





Centeno, Mg., y Ing. Marcos Geovanny Zevallos Loor, Mg., Miembros Externos Comisión de Evaluación, de fecha Manta, junio 1 del 2023, se desprende que, al docente no se le ha podido calificar por cuanto no cumple con los siguientes requisitos:

- Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento y pedagogía.
- Acreditar competencia mínimo nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano”;

Que, mediante oficio sin número de fecha 7 de junio de 2023, el Ing. Ítalo Mero, Mg, informó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad de Ingeniería Industria y Construcción: “En atención a su oficio N° ULEAM-JRCC-PCECMYO-2023-001-EUOTP, de la Comisión de evaluación del concurso de Méritos y Oposición y en base al Art. 38 del Reglamento de Concurso Público de méritos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que manifiesta: "Artículo 38.- De las impugnaciones. Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia.

En dicho oficio manifiesta que los requisitos entregados en mi carpeta de postulación no se encuentran completa debido a que no cumple el artículo 26 numeral 3 Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento y pedagogía, adjunto le envío copias de los certificados en pedagogía que envíe en la carpeta de postulación.

Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano", debo manifestarle que, si se encuentra dicho requisito en la carpeta enviada, es más adjunto copia de este, récord académico y certificado de la institución (Escuela Politécnica del Ejército) en el cual manifiesta que mi título de suficiencia en Inglés está aprobada y legalizada con un nivel B2 del marco común europeo. Por lo cual estoy demostrando que si he cumplido con todos los requisitos definidos correspondientemente en las bases del concurso”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001-A14-2023-CFE-HCZ, emitida el 8 de junio de 2023, el H. CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN, considerando que el postulante, Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., dentro del término legal estipulado en el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha junio 7



del 2023, presentó ante el Consejo de Facultad de esta unidad académica, en primera instancia, su respectivo RECURSO DE IMPUGNACIÓN, resolvió:

Art. 1. Dar por conocido el RECURSO DE IMPUGNACIÓN de la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares presentado por el postulante Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., con cédula de ciudadanía No.130590552-1

Art. 2.- Negar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, presentada en primera instancia, por el postulante Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., con cédula de ciudadanía No. 130590552-1, en la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares del año 2023, de la asignatura Construcción de Obras Civiles por cuanto no cumple lo que indica el Art. 22 segundo párrafo... "Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencia la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros.

Art. 3.- Se deja a salvo el derecho que le puede asistir al postulante, Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg, de recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de 3 días";

Que, a través de oficio sin número de fecha junio 13 del de 2023, el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., Docente Postulante, remitió al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Presidente del Órgano Colegiado Superior, escrito en los siguientes términos:

"En atención a oficio No.ULEAM-HCZ-DFIIC-2023-424-OF en que notifica Resolución No.001-A14-2023-CFE-HCZ, de la Sesión Extraordinaria Nro.014 del Consejo de Facultad del 08 de junio de 2023, manifiesta: **Art. 2.-** Negar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, presentada en primera instancia, por el postulante Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., con cédula de ciudadanía No. 130590552-1, en la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares del año 2023, de la asignatura Construcción de Obras Civiles por cuanto no cumple lo que indica el Art. 22 segundo párrafo... "Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencia la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros". **Art. 3.-** Se deja a salvo el derecho que le puede asistir al postulante, Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg, de recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de 3 días.

En el REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI, manifiesta "Artículo 38.- De las impugnaciones. -... De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días.





Debo manifestarle debido a la extensión de los libros se envió en anexo digital (CD) todas las publicaciones, y también en la carpeta se envió copia de las caratulas de los antes mencionados libros (adjunto copias), uno de los cuales fue compilado en la misma Unidad Académica (Facultad de ingeniería de la ULEAM) y está disponible en el repositorio digital: www.munayl.uleam.edu.ec/uleam-ediciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el otro libro fue editado y compilado por la Red de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional. (RILCO) y se envió así mismo en físico copia de la caratula del libro y copia de la carta de aceptación del documento científico en formato de ponencia en el 9o. Congreso Internacional de Competitividad Organizacional, en cuyo documento dan conocer el sitio WEB www.rilco.org, en el cual se podrá encontrar detalles sobre el evento, miembros de la red, así como las actividades, publicaciones y los nuevos proyectos que están en desarrollo. Revisando el Reglamento de concurso en Artículo 25. Requisitos generales y Artículo 26.- Requisitos para personal académico titular auxiliar 1, No consta en ninguno de los puntos la presentación de artículos o libros editados, por lo que no pueden descalificar una carpeta si no consta la obligatoriedad de presentar en entes mencionado requerimiento. Por lo que estoy demostrando que si he cumplido con todos los requisitos establecidos correspondientemente en las bases del Concurso y su Reglamento Esperando esclarecer cualquier duda sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso anteriormente descrito...";

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: **1.3.** Conocimiento y Resolución sobre la apelación en segunda instancia en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcciones, interpuesta por el Ing. Ítalo Mero Santana;

Que, la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos presentada por el postulante Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., el 13 de junio de 2023, fue realizada en el término establecido en el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; mismo que establece. "(...) De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días";

Que, respecto al escrito presentado en segunda instancia en la Fase de Méritos por el postulante Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Asignatura: **CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES**, Carrera Ingeniería Civil, el recurrente hace alusión a la Resolución adoptada por el Consejo de Facultad No. 001-A14-2023-CFE-HCZ, emitida el 8 de junio de 2023; además, en su escrito de impugnación expresa: "...debido a la extensión de los libros se envió en anexo digital (CD) todas las publicaciones, y también en la carpeta se envió copia de las caratulas de los antes mencionados libros (adjunto copias), uno de los cuales fue compilado en la misma Unidad Académica (Facultad de ingeniería de la ULEAM) y está disponible en el repositorio digital: www.munayl.uleam.edu.ec/uleam-ediciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el otro libro fue editado y compilado por la Red de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional. (RILCO) y se envió así mismo en físico copia de la caratula del libro y copia de la carta de aceptación del documento científico en formato de ponencia en el 9o. Congreso Internacional de Competitividad Organizacional, en cuyo documento dan conocer

Página 9 de 13





el sitio WEB www.rilco.org, en el cual se podrá encontrar detalles sobre el evento, miembros de la red, así como las actividades, publicaciones y los nuevos proyectos que están en desarrollo. Revisando el Reglamento de concurso en Artículo 25. Requisitos generales y Artículo 26.- Requisitos para personal académico titular auxiliar 1, No consta en ninguno de los puntos la presentación de artículos o libros editados, por lo que no pueden descalificar una carpeta si no consta la obligatoriedad de presentar en entes mencionado requerimiento. Por lo que estoy demostrando que sí he cumplido con todos los requisitos establecidos correspondientemente en las bases del Concurso y su Reglamento. Esperando esclarecer cualquier duda sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso anteriormente descrito”.

De lo señalado en los párrafos precedentes por el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg. y de la revisión de los documentos que aporta a su impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, se desprende que anexa copias de carátula de libro, de ensayo, copia de aceptación de ponencia en Congreso Internacional, que no son requisitos para la **CATEGORÍA DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1** a la que está postulando, por no constar contemplados en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por lo cual no tienen puntaje valorativo dentro de los criterios de evaluación de la rúbrica establecida en el artículo 29 del mismo Reglamento para la **CATEGORÍA DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1**, esto en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En virtud de lo expuesto, cabe señalar lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que prescribe:

“Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,



6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea ...”.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar en base al artículo antes citado, en cuanto a lo manifestado en la impugnación por el Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., que los requisitos para la calificación de documentos dentro del Concurso de Méritos y oposición para el personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Asignatura: **CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES**, de la Carrera Ingeniería Civil, son los que constan determinados en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mismo que establece también en su primer párrafo que para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 **además de los requisitos generales prescritos en este Reglamento**, se deberá presentar la documentación que será valorada en la rúbrica para la categoría correspondiente establecida en el artículo 29 del mismo reglamento, en esta consideración se debe tomar en cuenta que el segundo inciso del artículo 22 del antes citado Reglamento, establece como generalidad para los concursos que: **“Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros”.**

Al respecto, en cuanto a los certificados de los cursos realizados por el recurrente, de acuerdo con la **RÚBRICA DE EVALUACIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1** establecida para su aplicación en el artículo 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se determina, **ASPECTO POR EVALUAR: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN** y como **CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Los Cursos de capacitación docente en cualquier organismo o institución de educación superior relacionados con el área de conocimiento de la cátedra objeto del concurso y los Cursos de actualización pedagógica; se verifica con los documentos aportados que el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., no anexa los respectivos enlaces que permita validar la información de los cursos realizados y pese a presentar copias de tres cursos de pedagogía realizados en modalidad on line, en estos no se evidencia los correspondientes enlaces o la página web para poder constatar la veracidad de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, segundo inciso del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.**

En cuanto a la presentación de otros requisitos determinados en el artículo 26 del antes dicho Reglamento, que deben estar certificados por el Decano de la Unidad Académica correspondiente, como lo establecido en el numeral 4 : *“Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente”*, no aparece

Página 11 de 13





dentro de los documentos, ni anexa a la impugnación realizada por el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., certificación alguna sobre este requerimiento; sin embargo, llama la atención una copia simple de certificación sin sello, cuya firma del Decano no es legible y en la cual sus apellidos no están escritos correctamente; lo cual, no puede ser validado.

Por lo expuesto, se evidencia en esta etapa de la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos al Órgano Colegiado Superior, que el recurrente no presenta documentos que aporten a su impugnación en segunda instancia, con los que demuestre que ha cumplido con todos los requisitos exigibles para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 en la carrera Ingeniería Civil, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del mismo cuerpo de ley y en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la impugnación en segunda instancia interpuesta por el **ING. ITALO MERO SANTANA, MG.**, presentada el 13 de junio de 2023, en la fase de Méritos del concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular auxiliar de la Carrera Ingeniería Civil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, asignatura: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES.**

Artículo 2.- Negar la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos interpuesta por el **ING. ITALO MERO SANTANA, MG.**, postulante del concurso público de merecimientos y oposición para personal académico titular auxiliar a tiempo completo, asignatura: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES**, de la carrera Ingeniería Civil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por no cumplir con lo determinado en el artículo 26, numerales 3 y 4; y, artículo 22, segundo inciso del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.





- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD. Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Ingeniero Italo Agapito Mero Santana .
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Secretaria de la Facultad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en la en la sala virtual Zoom.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Maribel Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

